

CAPITULO I - DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 1. El Partido Cabildo Abierto es una organización creada para la acción política permanente y la participación en todos los procesos electorales de la República de conformidad con lo que establece la Constitución y la legislación electoral, bajo la indeclinable forma democrático-republicana de gobierno.

El referente ideológico que habrá de inspirar su acción política es el ideario artiguista, como conjunto de ideas que emanan de los documentos históricos firmados por nuestro Prócer en la década de 1811 a 1820 –en el que fue principal protagonista de nuestra historia- y en todos aquellos suscritos por su gobierno en Purificación. En todos ellos queda claramente expresado el sentimiento de profunda sensibilidad social del artiguismo.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, Cabildo Abierto como partido político y movimiento social tendrá una estructura que permita a todos el libre ejercicio de su voluntad en el acto de elegir sus autoridades y de toma de decisiones, sin ninguna discriminación, y enmarcará su gestión dentro de la normativa vigente con la finalidad de participar en todos los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 2. Los principios rectores que guían la actuación, proyección y organización del Partido son:

- a) La democracia interna. Consecuentemente, el voto como única herramienta válida para la elección de sus autoridades y candidaturas de acuerdo con la legislación electoral y las disposiciones estatutarias, el cual debe ser necesariamente presencial y secreto en los casos en que corresponda.
- b) El rechazo a la utilización de la violencia en cualquiera de sus formas.
- c) La condena a todo tipo de propaganda que incite a la violencia o discriminación.
- d) El respeto y la defensa del sistema democrático, republicano y representativo de gobierno, y del ejercicio de la soberanía por el Cuerpo Electoral.
- e) El compromiso con la transparencia, honestidad, lealtad y responsabilidad en todas las áreas de gestión.
- f) La disciplina partidaria.

CAPITULO II - DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 3. Requisitos.

Podrá ser afiliado toda persona, sin discriminación de raza, sexo, credo religioso o condición social, que lo solicite y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano natural o ciudadano legal en ejercicio, o ser extranjero con derecho a voto según el artículo 78 de la Constitución.
- b) No pertenecer a otro partido político.
- c) Manifestar su compromiso pleno con los principios, objetivos y línea política de Cabildo Abierto.
- d) Expresar su firme su conformidad y asumir la obligación de respetar el Estatuto y las decisiones de las autoridades partidarias.
- e) Respetar a todos los miembros del partido y, en caso de discrepancias, expresarlas con la mayor consideración personal y política.

ARTÍCULO 4. Las afiliaciones deberán ser aprobadas por la Junta Nacional y, en caso de ser rechazada una solicitud, el solicitante podrá apelar ante la Asamblea Nacional, la cual resolverá en última instancia.

Los afiliados pueden ser activos o adherentes.

Son afiliados activos las personas con dieciocho años cumplidos de edad, tres meses de antigüedad y que contribuyan al financiamiento partidario, de acuerdo con la normativa que establezca la Junta Nacional.

Son afiliados adherentes las personas con catorce años cumplidos de edad y menos de 18 años. También los que no cuenten con la antigüedad requerida o no contribuyan al financiamiento partidario.

ARTÍCULO 5. Derechos de los afiliados.

- a) Asumir públicamente su condición de afiliado al Partido.
- b) Ejercer libremente el derecho a participar activa y democráticamente en los procesos para la integración de los órganos del Partido bajo las condiciones y premisas establecidas en este estatuto, en los reglamentos internos y en las resoluciones adoptadas por sus autoridades.
- c) Participar en la selección de los candidatos nacionales, departamentales y municipales e integrar sus listas de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el presente estatuto.
- d) Ocupar cargos partidarios, ser candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, o ejercer cargos de confianza política. En todos los casos en que se requiera, se debe cumplir con los programas de formación o aprobar las evaluaciones que para cada caso determinen las autoridades partidarias.
- e) Requerir y recibir información puntual y oportuna a través de las resoluciones adoptadas por los distintos órganos del Partido, sobre el manejo financiero del

Partido, sobre su funcionamiento interno, sobre la actuación en cargos públicos, así como toda información de carácter político o técnico.

- f) Controlar políticamente a sus elegidos y responsables, de conformidad con las disposiciones de este estatuto.
- g) Recibir el apoyo y la solidaridad del Partido en caso de persecución por su actividad en defensa de los ideales partidarios.
- h) Solicitar la convocatoria del Congreso Nacional, para lo que se requerirá un mínimo de 25% de afiliados activos.

ARTÍCULO 6. Obligaciones y responsabilidades.

La pertenencia al Partido Cabildo Abierto en calidad de afiliado implica obligaciones y responsabilidades sociales, políticas y ciudadanas bajo las premisas de respeto, honestidad y tolerancia.

Son obligaciones y responsabilidades de los afiliados, de cumplimiento obligatorio:

- a) Ser leal a nuestro País por encima de cualquier interés individual o colectivo, respetando y acatando a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.
- b) Cumplir con el estatuto partidario y las resoluciones emanadas de los órganos de dirección y control, dentro de sus respectivas competencias, a saber: Congreso Nacional, Junta Nacional, Asamblea Nacional, Mesa Política, Tribunal de Ética y Conducta Política, Congresos Departamentales y Cabildos Departamentales.
- c) Expresar exclusivamente en los ámbitos partidarios correspondientes sus diferencias con las resoluciones adoptadas por dichas autoridades.
- d) Evitar manifestaciones públicas, a través de cualquier medio de comunicación, que signifiquen un perjuicio político para el Partido.
- e) Contribuir a la unidad partidaria en pos de los objetivos establecidos en el presente estatuto, no participando en acciones o comunicaciones que generen o estimulen divisiones o enfrentamientos internos.
- f) Contribuir al financiamiento económico del Partido, conforme a la normativa que establezca la Junta Nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado según su gravedad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 7. Los Órganos de Dirección y Control del Partido Cabildo Abierto en el ámbito nacional son:

- a) Congreso Nacional.
- b) Junta Nacional.
- c) Asamblea Nacional.
- d) Mesa Política.
- e) Tribunal de Ética y Conducta Política.
- f) Comisión Fiscal.

ARTÍCULO 8. Los Órganos de Dirección del Partido Cabildo Abierto en el ámbito departamental son:

- a) Congreso Departamental.
- b) Cabildo Departamental.

ARTÍCULO 9. Las elecciones de los integrantes del Congreso Nacional y de los Congresos Departamentales se realizarán mediante elecciones simultáneas y vinculadas a las elecciones nacionales. Los cargos en ambos órganos se adjudicarán por representación proporcional integral, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en las leyes electorales.

Hasta siete días antes de la fecha en que se realicen elecciones nacionales, cada agrupación o conjunto de agrupaciones que patrocine una lista de candidatos a representantes nacionales, deberá registrar ante la Comisión Electoral del Partido una lista de candidatos al Congreso Nacional conjuntamente con una lista de candidatos al respectivo Congreso Departamental. Las listas de candidatos llevarán el lema “Partido Cabildo Abierto” y no llevarán sublema.

El número para distinguir las listas de candidatos al Congreso Nacional y al Congreso Departamental, será el mismo que el número para distinguir la hoja de votación en la elección de representantes nacionales.

Cada voto emitido en favor de la lista de candidatos a representantes nacionales se computará como un voto en favor de la correspondiente lista de candidatos al Congreso Nacional y asimismo en favor de la correspondiente lista de candidatos al Congreso Departamental respectivo. Los cargos se distribuirán proporcionalmente a los votos obtenidos por las diferentes listas, sin que pueda existir ninguna forma de acumulación entre ellas.

La Comisión Electoral deberá proclamar los miembros titulares y suplentes electos de los respectivos congresos, dentro de los siete días siguientes a la proclamación por parte de la Corte Electoral de los resultados de las elecciones nacionales.

El mandato de todos los congresales nacionales y departamentales será de cinco años contados a partir de su proclamación y concluirá con la proclamación de las sucesivas autoridades que emerjan de las siguientes elecciones nacionales.

En todos los actos electorales para autoridades partidarias, en todo lo no regulado en el presente estatuto o por reglamentos emanados del Congreso Nacional o de la Asamblea Nacional, será de aplicación las disposiciones de las leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO 10. Las elecciones de segundo grado son aquellas que se realizan en órganos elegidos directamente por los ciudadanos o por los afiliados y en las cuales quienes emiten su voto lo hacen como representantes de los ciudadanos o los afiliados. Consecuentemente, su actuación debe tener la publicidad necesaria para que pueda ser valorada por sus representados.

Las elecciones de segundo grado se realizan en el Congreso Nacional y en los Congresos Departamentales. En el Congreso Nacional son para la elección de Junta Nacional, Tribunal de Ética y Conducta Política, Comisión Fiscal y Comisión Electoral. Y en los Congresos Departamentales son para la elección de los respectivos Cabildos Departamentales y representantes del departamento en la Asamblea Nacional.

Las elecciones se realizarán por listas de candidatos. Las listas deberán ser presentadas ante la Mesa del respectivo congreso, con la aceptación firmada por cada uno de los candidatos.

El voto se emitirá mediante hojas de votación impresas. Cada votante deberá firmar la hoja de votación que utilice, con aclaración de firma, e introducirla en un sobre cerrado, el cual se depositará en una urna. Concluida la emisión de votos, dentro del horario que determine la Comisión Electoral, se procederá a la apertura de los sobres y escrutinio de los votos. La Comisión Electoral publicará luego la planilla de voto de cada congresal, con la finalidad que sea de conocimiento de los representados.

En todas las elecciones, los cargos se adjudicarán por representación proporcional integral, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación electoral.

Por dos tercios de los votos el congreso respectivo puede decidir que el voto sea nominal.

CAPITULO IV - DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 11. El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo nacional, con las funciones partidarias expresadas en el actual estatuto. Estará compuesto por un máximo de quinientos congresistas titulares e igual número de suplentes, electos por circunscripción departamental

ARTÍCULO 12. Las deliberaciones del Congreso Nacional serán conducidas por un Presidente, quien dirigirá el debate. Al inicio de la sesión, el Congreso lo elegirá por mayoría relativa de votos de miembros presentes. Acto seguido, el Presidente designará a dos Secretarios.

ARTÍCULO 13. Para sesionar en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. En las sesiones ordinarias, en caso de no alcanzarse ese quórum se realizará una segunda convocatoria, dos horas después, en que se sesionará con el número de congresistas presentes.

Las sesiones extraordinarias solo se pueden realizar con la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

ARTÍCULO 14. El Congreso Nacional se reunirá en sesión ordinaria tres veces en cada periodo de cinco años:

- a) La primera vez, dentro de los seis meses siguientes a la proclamación de sus miembros.
- b) Una segunda vez, a mitad de periodo
- c) Una tercera vez, en los doce meses anteriores a las siguientes elecciones nacionales

Dentro de las posibilidades, su realización debería alternarse entre la capital y el interior del país.

ARTÍCULO 15. El Congreso Nacional podrá reunirse extraordinariamente, mediante convocatoria de:

- a) La Junta Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.
- b) La Asamblea Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.
- c) A solicitud del veinticinco por ciento de los Congresistas Nacionales, presentada por escrito ante la Junta Nacional.
- d) A solicitud del veinticinco por ciento de los afiliados activos, presentada por escrito ante la Junta Nacional.

ARTÍCULO 16. Competencias.

Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Nacional.
- b) Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Conducta Política, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.
- c) Considerar, aprobar, observar o rechazar la Memoria y Balance de la gestión de la Junta Nacional, que será elevada para su consideración por parte de la Comisión Fiscal.
- d) Reformar total o parcialmente el Estatuto del Partido
- e) Aprobar la Declaración de Principios y los lineamientos generales del Programa de gobierno del Partido
- f) Recibir los informes de la Junta Nacional que solicite cualquiera de sus miembros.

- g) Remover a los miembros de la Junta Nacional, de la Asamblea Nacional, del Tribunal de Ética y Conducta Política, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, mediante el voto conforme de los cuatro quintos 4/5 de la totalidad de sus componentes.
- h) Aprobar su Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO V - DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 17. La Asamblea Nacional es un órgano permanente de representación territorial y articulación política. Tiene como cometido primordial asegurar la participación activa de todos los integrantes del Partido en el país, constituyéndose en ámbito de deliberación, comunicación interna, debate de ideas y seguimiento de las decisiones partidarias.

Estará integrada de la siguiente forma:

- a) Los miembros titulares de la Junta Nacional
- b) Los miembros de la Mesa Política
- c) Cuarenta miembros elegidos por los Congresos Departamentales, con un mínimo de uno por departamento, que sean miembros titulares de los Cabildos Departamentales. Las elecciones deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Congreso Nacional. La distribución de los cargos entre los departamentos se realizará siguiendo el procedimiento establecido por la ley electoral para la distribución de bancas de representantes.
- d) Un representante de la Juventud de Cabildo Abierto

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Nacional o a solicitud del veinticinco por ciento de sus componentes.

ARTÍCULO 19. Competencias.

Son competencias de la Asamblea Nacional:

- a) Servir como ámbito permanente de representación, comunicación y articulación entre los órganos de dirección y la estructura territorial del Partido.
- b) Promover el debate político interno, asegurando que todos los referentes departamentales participen en la definición de las líneas estratégicas del Partido, especialmente en temas programáticos, electorales, de estrategia política y de coyuntura nacional.

- c) Recibir, canalizar y elevar ante la Junta Nacional y ante la Mesa Política las iniciativas, sugerencias y preocupaciones de los órganos departamentales, comisiones temáticas y agrupaciones internas.
- d) Difundir entre sus integrantes y hacia los órganos departamentales las resoluciones adoptadas por la Junta Nacional y el Congreso Nacional, así como la actuación de la Mesa Política y de sus miembros, facilitando el acceso a la información y promoviendo la transparencia institucional.
- e) Convocar a sesión extraordinaria del Congreso Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.
- f) Resolver por dos tercios del total de sus componentes las apelaciones presentadas por los interesados a los rechazos de afiliaciones dispuestos por la Junta Nacional.
- g) Resolver por dos tercios del total de sus componentes las apelaciones a sanciones impuestas por la Junta Nacional.
- h) Recomendar a la Junta Nacional y a la Mesa Política, por mayoría simple, acciones o posicionamientos sobre política partidaria, alianzas, formación, estrategia electoral y asuntos internos, sin carácter vinculante.
- i) Convocar instancias de formación política, intercambio programático y fortalecimiento institucional, dirigidas a sus integrantes y a las estructuras del partido en todo el país.
- j) Evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos partidarios y de la actuación de los representantes políticos de Cabildo Abierto, proponiendo mejoras en su desempeño y comunicando a los miembros del Congreso Nacional un informe anual de su labor.
- k) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios por los organismos partidarios, de aquellos ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejecutivos en representación del Partido y pronunciarse en consecuencia.
- l) En caso de vacancia en la integración de órganos partidarios, designar los sustitutos correspondientes, por dos tercios del total de componentes.
- m) Convocar en sesión extraordinaria a los Congresos Departamentales, en decisión adoptada por dos tercios del total de sus componentes.
- n) Resolver por mayoría simple los asuntos que le fueran encomendados en forma expresa por la Junta Nacional.
- o) Aprobar el Programa de Gobierno del Partido ajustado a los lineamientos emitidos por el Congreso Nacional.

CAPITULO VI - DE LA JUNTA NACIONAL.

ARTÍCULO 20. La Junta Nacional es el órgano de conducción permanente del Partido a nivel nacional.

Se compondrá de once miembros titulares e igual número de suplentes, que serán elegidos por el Congreso Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.

Durará en sus funciones hasta la designación de una nueva Junta Nacional por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 21. El Presidente de la Junta Nacional será el primer titular de la lista más votada que se presente para integrar la misma. En caso de vacancia definitiva será sustituido por el siguiente titular de la misma lista. Presidirá las sesiones de la Junta Nacional y de la Asamblea Nacional.

El Presidente tendrá la representación del Partido y ejecutará sus decisiones.

Si en las votaciones de la Junta Nacional se produjere empate, el Presidente contará con doble voto.

ARTÍCULO 22. La Junta Nacional designará por mayoría absoluta a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en toda vacancia temporal.

ARTÍCULO 23. Los suplentes reemplazarán a los titulares con carácter permanente en los casos de muerte, incapacidad declarada judicialmente, renuncia aceptada o cese. En los casos de suspensión de la ciudadanía, quedarán suspendidos en sus cargos y serán sustituidos por el tiempo que dure dicha suspensión.

En caso de licencia de los titulares, serán sustituidos por los suplentes correspondientes por el tiempo en que dure la licencia. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un titular no estuviese presente en la sesión, será sustituido automáticamente por el suplente correspondiente, mientras dure dicha ausencia.

Cuando un suplente fuese convocado tanto con carácter permanente como temporario, podrá optar por no aceptar la convocatoria para esa oportunidad, y mantendrá la calidad de suplente sin alteración en el orden correspondiente. Si la no aceptación no se formula específicamente por esa oportunidad, se entenderá que renuncia a la calidad de suplente.

ARTÍCULO 24. Si los titulares fuesen elegidos por el sistema preferencial de suplentes, serán convocados los suplentes por el orden sucesivo de colocación en la lista.

Si los titulares fueron elegidos por el sistema de suplentes respectivos, será convocado en primer lugar el suplente respectivo del titular cuya vacancia hubiere de suplirse, y en segundo lugar serán convocados los demás suplentes por el orden de colocación en la

ordenación de suplentes de la lista. En este último caso se convocará primero al suplente del primer titular, luego al suplente del segundo titular y así sucesivamente.

De haber más de un suplente respectivo, en primer lugar se convocarán por su orden a los suplentes del respectivo titular, y en segundo lugar, a los demás suplentes por el orden de colocación en la lista. En este último caso se convocará primero al primer suplente del primer titular, luego por su orden a los demás suplentes del primer titular, luego a los suplentes del segundo titular y así sucesivamente.

ARTÍCULO 25. Competencias.

Son competencias de la Junta Nacional:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Partido Cabildo Abierto a nivel nacional con la colaboración de los Cabildos Departamentales, que le estarán subordinados.
- b) Hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, de la Asamblea Nacional, las suyas propias y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Autorizar la constitución de agrupaciones nacionales y departamentales
- d) Autorizar el uso del Lema y conceder la utilización de sublemas para las agrupaciones partidarias de carácter nacional y departamental. Para los casos de agrupaciones departamentales, podrá requerir un informe previo del Cabildo Departamental que corresponda
- e) Convocar a sesión extraordinaria del Congreso Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes
- f) Convocar a la Mesa Política de Cabildo Abierto.
- g) Realizar las tareas necesarias para hacer conocer los principios y programas de gobierno al electorado.
- h) Realizar las actividades que puedan corresponder para asegurar el relacionamiento institucional del Partido Cabildo Abierto, tanto en el ámbito público como privado.
- i) Administrar los fondos y bienes del Partido Cabildo Abierto.
- j) Presentar la memoria y balance anual al Congreso Nacional.
- k) Convocar al Congreso Nacional y a la Asamblea Nacional en forma ordinaria y extraordinaria.
- l) Establecer su propio reglamento interno.
- m) Tomar decisiones, por mayoría absoluta, ante cualquier situación que se presente a su consideración, no prevista en el presente estatuto.
- n) Crear las Comisiones que estime pertinentes, designar sus integrantes y reglamentar su funcionamiento.

- o) Resolver el retiro de confianza a representantes que ocupen cargos en nombre del Partido por mayoría de dos tercios de sus componentes.
- p) Adoptar las sanciones correspondientes a quienes violen o incumplan con las resoluciones de los órganos partidarios o los preceptos contenidos en este estatuto o que con su comportamiento pueda afectar los principios que sostiene el Partido.
- q) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos nacionales y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- r) Convocar a su seno a representantes del Partido que ocupen cargos electivos o ejecutivos.
- s) Tendrá competencia exclusiva para establecer la posición partidaria mediante comunicación pública.

ARTÍCULO 26. Quórum. Para sesionar se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de que dicha mayoría pudiese quedar conformada según lo establecido en los artículos 23 y 24.

ARTÍCULO 27. Las sesiones de la Junta Nacional serán reservadas. Podrán ser públicas si así lo resuelve la mayoría absoluta del total de sus componentes. Los suplentes de cada titular que no hubiesen sido convocados como titulares, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VII - DE LA MESA POLÍTICA.

ARTICULO 28. La Mesa Política estará integrada por el Presidente de la Junta Nacional, los legisladores nacionales y los miembros del Poder Ejecutivo afiliados al Partido. A iniciativa de cualquier de sus miembros, podrá resolverse la incorporación de otros referentes políticos del Partido.

ARTICULO 29. Competencias.

Competencias de la Mesa Política:

- a) Tratar los asuntos de carácter legislativo y gubernativo en los que participe la Bancada partidaria.
- b) Proponer a la Junta Nacional las acciones políticas necesarias para cumplir con los fines del Partido de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 30. La Mesa Política de Cabildo Abierto será convocada por iniciativa de cualquiera de los miembros de la misma o por la Junta Nacional.

CAPÍTULO VIII - DE LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 31. El Congreso Departamental es el órgano deliberativo departamental con las funciones partidarias expresadas en el presente Estatuto. Estará integrado por un número de miembros igual al cuádruple del que corresponda a cada departamento en el Congreso Nacional. Su número no será inferior a cincuenta, ni superior a doscientos cincuenta.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Congreso Departamental:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo Departamental.
- b) Elegir entre los titulares del cabildo departamental al o a los representantes del departamento ante la Asamblea Nacional.
- c) Aprobar su propio Reglamento.
- d) Disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.
- e) Requerir y recibir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejecutivos en representación del Partido a nivel departamental y pronunciarse en consecuencia.
- f) Convocar al Cabildo Departamental o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus componentes.

ARTÍCULO 33. El Congreso Departamental se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Podrá reunirse extraordinariamente, mediante convocatoria de:

- a) La Junta Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.
- b) La Asamblea Nacional, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.
- c) El Cabildo Departamental, en decisión adoptada por dos tercios de votos de sus componentes.

- d) A solicitud del veinticinco por ciento de los Congresistas Departamentales del departamento, presentada por escrito ante el respectivo Cabildo Departamental.
- e) A solicitud del veinticinco por ciento de los afiliados activos del departamento, presentada por escrito ante el respectivo Cabildo Departamental.

CAPÍTULO IX - DE LOS CABILDOS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 34. EL Cabildo Departamental es el órgano de conducción permanente del Partido a nivel departamental.

Se compondrá de once miembros titulares e igual número de suplentes. Durará en sus funciones hasta la designación de un nuevo Cabildo Departamental.

ARTÍCULO 35. El Presidente del Cabildo Departamental será el primer titular de la lista más votada que se presente para integrar el mismo . En caso de vacancia definitiva será sustituido por el siguiente titular de la misma lista. Presidirá las sesiones del Cabildo Departamental.

El Presidente tendrá la representación del Cabildo Departamental.

Si en las votaciones del Cabildo Departamental se produjere empate, el Presidente contará con doble voto.

Ejecutará todas las decisiones del Partido a nivel departamental. Sesionará con la presencia de la mayoría del total de componentes.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 23 y 24

ARTÍCULO 36. El Cabildo Departamental designará por mayoría absoluta a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en toda vacancia temporal.

ARTÍCULO 37. Competencias.

Serán competencias del Cabildo Departamental:

- a) Hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Junta Nacional o del Congreso Departamental según corresponda, las suyas propias y lo establecido en este estatuto.
- b) Realizar las tareas necesarias para hacer conocer los principios y programas de gobierno partidarios al electorado departamental.
- c) Realizar las actividades que puedan corresponder para asegurar el relacionamiento institucional del Partido a nivel departamental, tanto en el ámbito público como privado.
- d) Administrar los fondos y bienes del Partido Cabildo Abierto a nivel departamental, actuando bajo la supervisión y aprobación de la Junta Nacional.

- e) Convocar al Congreso Departamental, en forma ordinaria y extraordinaria. En este caso, la decisión deberá ser adoptada por dos tercios de votos de sus componentes
- f) Convocar a representantes del Partido que ocupen cargos electivos o ejecutivos a nivel departamental.

CAPÍTULO XI - DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LIBROS.

ARTÍCULO 38. El Partido tendrá sus recursos financieros procedentes de donaciones, cuota que perciba de sus afiliados, contribuciones de quienes hubieren sido electos para cargos electivos nacionales o departamentales, así como a aquellos que se desempeñen en cargos de particular confianza o de designación directa. Así mismo dispondrá de los recursos financieros previstos en la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009 y sus modificativas.

ARTICULO 39. Se deberán llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral:

- a- Libro de Inventario
- b- Libro de caja y diario, bajo contralor y firma de un profesional idóneo.
- c- Libro de contribuciones y donaciones.

CAPITULO XII - DE LA COMISIÓN FISCAL, LA COMISIÓN ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA.

ARTÍCULO 40. La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Ética y Conducta Política son órganos de contralor interno del Partido.

Su función es velar por el respeto del presente estatuto. Sus integrantes serán designados por el Congreso Nacional a propuesta de la Junta Nacional y se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sección I De la Comisión Fiscal

ARTÍCULO 41. Habrá una Comisión Fiscal que tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera y patrimonial del Partido. Asimismo deberá tomar conocimiento y tramitar las denuncias de hechos que pudieren redundar en daño económico o patrimonial al Partido.

ARTÍCULO 42. Estará compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 43. Serán elegidos por el Congreso Nacional actuando como órgano elector en un único acto, eligiendo cinco titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 44. A los efectos de sus cometidos, podrán ser asistidos por uno o más Asesores a quienes designarán para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 45. En el plazo de sesenta días de concluido cada ejercicio anual, la Junta Nacional presentará a la Comisión Fiscal el balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas. La Comisión Fiscal tendrá treinta días para expedirse al respecto. Podrá solicitar la ampliación de la información suministrada, así como la adopción de medidas que puedan requerir el estudio del balance y rendición de cuentas.

Sección II **De la Comisión Electoral**

ARTÍCULO 46. La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 47. Tendrá los siguientes cometidos:

- a- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de los órganos competentes del Partido en materia electoral.
- b- Asesorar a la Junta Nacional en todo lo referente a los temas electorales.
- c- Coordinar, organizar y supervisar todas las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido.
- d- Llevar el padrón de afiliados.
- e- Rendir informe de su gestión a la Junta Nacional toda vez que le sea requerido.
- f- Elaborar los documentos electorales que se requieran.
- g- Tener a su cargo la documentación de carácter electoral del Partido.
- h- Asesorar a la Junta Nacional en caso de las impugnaciones que pudiera haber con motivo de las instancias electorales.
- i- Organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas de conformidad con el presente Estatuto, y proclamar los candidatos electos.
- j- Elaborar el Reglamento para la elección de los miembros del Congreso Nacional y de los Congresos Departamentales de acuerdo a los establecido en el presente estatuto.

Sección III **Del Tribunal De Ética y Conducta Política**

ARTÍCULO 48. Se establecerá un Tribunal de Ética y Conducta Política integrado por cinco titulares y sus respectivos suplentes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

Serán designados por el Congreso Nacional a propuesta de la Junta Nacional y durarán cinco años en sus funciones.

ARTICULO 49. El Tribunal de Ética y Conducta Política actuará de oficio o ante denuncia de parte.

ARTÍCULO 50. Entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o incumplimiento de estatuto del Partido. Sustanciará las causas en base al procedimiento descrito en este estatuto y recomendará a la Junta Nacional la sanción que correspondiera, de así determinarse. La Junta Nacional dictará resolución al respecto por mayoría simple, la que será apelable ante la Asamblea Nacional dentro de los cinco días subsiguientes a su notificación, sin efectos suspensivos.

ARTÍCULO 51. El Tribunal de Ética y Conducta Política se regirá por su Reglamento de actuación establecido en el Anexo "A" de este estatuto.

CAPÍTULO XV - DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 52. El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por el Congreso Nacional por mayoría absoluta del total de sus componentes, tanto en una de sus sesiones ordinarias como en una sesión extraordinaria convocada con una antelación no menor a treinta días. Los proyectos de reforma podrán ser a iniciativa de los miembros del Congreso Nacional, de la Asamblea Nacional o de la Junta Nacional. Los proyectos de reforma deberán ser enviados a todos los congresistas nacionales en un plazo no menor a treinta días corridos previos a la sesión del Congreso en que deban ser considerados.

CAPÍTULO XVI . DEL ÓRGANO DELIBERATIVO NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 53- El Órgano Deliberativo Nacional, surgido de las elecciones internas, con funciones electorales nacionales, se compondrá como lo determina la Ley y tendrá las competencias previstas en la Ley.

ARTÍCULO 54- El Órgano Deliberativo Departamental, surgido de las elecciones internas, con funciones electorales departamentales se compondrá como lo determina la Ley y tendrá únicamente las competencias previstas en la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 55- La primera Asamblea Nacional quedará constituida dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del presente estatuto por parte del Congreso Nacional.

A tales efectos los Congresos Departamentales designarán a sus representantes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 (c). En caso contrario la Junta Nacional hará la correspondiente designación respetando la votación de la elección nacional del 27 de octubre pasado.

Montevideo, 24 de mayo de 2025,

ANEXO "A" Reglamento de Actuación del Tribunal de Ética y Conducta Política del Partido Cabildo Abierto.